

LEY DE COORDINACION FISCAL

ARTICULADO PROPUESTA

**Comisión de Fortalecimiento
al Federalismo.**

LXII Legislatura

Junio 2013

OBJETIVOS DE LA INICIATIVA :

- 1. Que el Federalismo de México avance, modernice y proponga nuevos mecanismos de distribución de los recursos entre los tres Ordenes de Gobierno.**
- 2. Que las fórmulas de distribución contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal se actualicen, y se cumplan los objetivos originales de compensación y resarcitoriedad de los Ramos 33 y 28.**
- 3. Que los Estados y Municipios del país reciban los fondos justos, equilibrados y paulatinos, a fin de que nadie vea disminuidos sus recursos en las etapas de ajuste.**

La Ley de Coordinación Fiscal :

Contiene **5** Capítulos y **63** Artículos

- Cap. 1.** De las participaciones a Estados y Municipios : **15 Artículos**
- Cap. 2.** Del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal : **9 Artículos**
- Cap. 3.** De la Colaboración Administrativa entre Estados y Federación : **3 Artículos**
- Cap. 4.** De los Organismos en materia de Coordinación : **9 Artículos**
- Cap. 5.** De los Fondos de Aportaciones Federales **27 Artículos**

La Ley de Coordinación Fiscal :

Promulgación :	22 Diciembre 1978 (35 años)
1ª Modificación :	3 Diciembre 1993
2ª Modificación :	29 Diciembre 1993
3ª Modificación :	11 Mayo 1995
4ª Modificación :	15 Diciembre 1995
5ª Modificación :	30 Diciembre 1996
6ª Modificación :	19 Diciembre 1997 (R 33)
7ª Modificación :	31 Diciembre 1998
8ª Modificación :	31 Diciembre 1999 (Se crea PAFEF)
9ª Modificación :	31 Diciembre 2000
10ª Modificación :	13 Marzo 2002
11ª Modificación :	14 Julio 2003
12ª Modificación :	30 Diciembre 2003
13ª Modificación :	26 Agosto 2004
14ª Modificación :	10 Febrero 2005
15ª Modificación :	27 Diciembre 2006
16ª Modificación :	1 Octubre 2007 (PAFEF al R 33)
17ª Modificación :	21 Diciembre 2007 (Tenencias)
18ª Modificación :	11 Julio 2008
19ª Modificación :	31 Diciembre 2008
20ª Modificación :	24 Junio 2009
21ª Modificación :	12 Diciembre 2011

MECANISMOS ACTUALES :

Transferencias Directas (2013)

RAMO 28

Participaciones

13 FONDOS

\$ 535, 115, 532, 000

No se reparten igual

RAMO 33

Aportaciones

8 FONDOS

\$ 513, 903, 532, 030

Fórmulas injustas

SUMAN :

21 FONDOS

\$ 1' 049, 019, 064, 030

PEF 2013 = \$ 3.9 Billones de pesos

LOS FONDOS DEL RAMO 28 (2012)

	(millones de pesos)	Estados
1. Fondo Gral. Participaciones.	401,959.0	32
2. Fondo de Fomento Municipal.	19,799.7	32
3. Fondo Fiscalización.	24,749.6	32
4. Fondo Compensación.	4,561.3	10
5. F. Extraordinario Hidrocarburos.	3,936.6	5
6. IEPS (Imp. Especiales)	8,445.1	32
7. El 0.136 de la R. F. P.	2,692.8	17
8. El 3.17 S/ Extracción Petrolera.	310.5	5
9. Incentivo a Venta Gasolinas	20,526.1	32
10. Tenencias	1,070.3	24
11. ISAN (Autos Nuevos).	1,969.6	32
12. Incentivos al ISAN.	5,088.0	32
13. Convenios Colaboración Admtiva.	9,759.1	32

SUMA 2012 : \$ 504,867.7

SUMA 2013 : \$ 535,115.5

Los desequilibrios PIB vs Ramo 28 : (2012)

	Aporta PIB (%)	Recibe R 28 (%)		Aporta PIB (%)	Recibe R 28 (%)
AGS	1.08	1.13	MOR	1.10	1.42
B. C.	2.70	2.85	NAY	0.60	1.04
BCS	0.59	0.67	N. L.	7.59	4.46
CAMP	5.17	1.26	OAX	1.57	2.70
COAH	3.09	2.41	PUE	3.39	4.17
COL	0.56	0.72	QRO	1.85	1.69
CHIS	1.88	4.11	Q Roo	1.42	1.26
CHIH	2.97	2.89	SLP	1.86	1.96
D. F.	17.16	11.07	SIN	2.13	2.55
DGO	1.25	1.31	SON	2.55	2.94
GTO	3.92	4.05	TAB	3.74	3.66
GRO	1.48	2.32	TAMS	3.09	3.20
HGO	1.56	2.04	TLAX	0.54	1.06
JAL	6.26	6.32	VER	4.70	6.04
MEX	9.40	12.47	YUC	1.40	1.62
MICH	2.40	3.14	ZAC	0.92	1.39

Diferencias entre lo que aportan los Estados y lo que reciben fiscalmente

CUANTO VALE CADA PUNTO PORCENTUAL DE DIFERENCIA EN EL RAMO 28 ?

**Si el monto total en 2013 ascendió a
\$ 535, 115, 532, 000**

535, 115, 532, 000 = 100 %

53, 511, 553, 200 = 10 %

5, 351, 155, 320 = 1 % = cada punto

535, 115, 532 = 0.1 % = cada décima

**21 ARTICULOS QUE SE
PROPONEN
PARA SU ANALISIS Y
MODIFICACIONES**

Junio 2013

Aportaciones R 33

Participaciones R 28

1. Artículo 2

2. Artículo 2 - A

3. Artículo 3

4. Artículo 3 - A

5. Artículo 3 - B

6. Artículo 4

7. Artículo 4 - A

8. Artículo 4 - B

9. Artículo 6

10. Artículo 9

11. Artículo 25

12. Artículo 32

13. Artículo 33

14. Artículo 34

15. Artículo 35

16. Artículo 36

17. Artículo 37

18. Artículo 38

19. Artículo 46

20. Artículo 47

21. Artículo 49

ARTICULOS REFERENTES

AL RAMO 28

**PARTICIPACIONES A
ESTADOS Y MUNICIPIOS**

CAP. I De las Participaciones (Ramo 28)

Artículo 2. El **FGP** se constituirá con el 20 % de la **RFP**.

Este porcentaje tiene 18 años sin modificación.

La **RFP** para 2013 ascendió a \$ **2.3 billones** de pesos

Artículo 2 - A. De la RFP **participarán los Municipios :**

Fronterizos y con litorales con el **0.136 %** de la misma.

Todos con el **3.17 %** del Derecho Adicional de Extracción Petrolera.

Todos con el **1 %** de la RFP p/ integrar un Fondo de Fomento Mpal.

TODO, sin explicación del porqué de estos porcentajes desde 1980.

Artículo 3. La SHCP tiene la obligación de publicar en el DOF :

Calendarios de entrega de las participaciones.

Porcentajes, fórmulas y variables utilizadas

Montos estimados para cada Estado del FGP y FFM c/ 31 de Enero.

La misma exigencia debiera haber de corresponsabilidad en c/ Estado.

Artículo 3 - A. Los Estados participarán del IEPS :

20 % x cerveza, refrescos, bebidas alcohólicas y fermentadas.

8 % por tabacos labrados.

Los Mpios recibirán como mínimo el 20 % de la participación Estatal.

Sin explicación alguna del por qué de estos % históricos.

Artículo 3 - B. Los Municipios participarán :

Con el 80 % de la recaudación que se obtenga del ISR : Sección 3ª del Capítulo IV de dicha Ley, a partir del 1 de Enero del año 2000.

Sin explicación alguna del por qué de este % histórico.

Artículo 4. El Fondo de Fiscalización :

Estará conformado **por el 1.25 %** de la RFP de cada ejercicio.

Sin explicación alguna del por qué de este % histórico.

Artículo 4 - A. La recaudación del IEPS se dividirá en 2 partes :

Del total recaudado, 9/11 a los Estados en función del consumo en su territorio. Participan los municipios de estos porcentajes.

2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación para 10 Estados con el menor PIB per cápita no minero y no petrolero.

Sin explicación alguna del por qué de estos % históricos.

Artículo 4 - B. El Fondo de extracción de Hidrocarburos = 0.6 % :

Del importe obtenido por el derecho ordinario pagado por PEMEX, por el Art. 254 de la Ley Federal de Derechos.

Será repartido entre los Estados Petroleros y de Gas.

Sin explicación alguna del por qué de este % histórico.

Artículo 6. Las participaciones que reciban los municipios del FGP **nunca serán inferiores al 20 %** de las cantidades que le correspondan al Estado. En efectivo, no en obras. Las Legislaturas locales establecerán su distribución.

Artículo 9. Las participaciones que correspondan a Estados y municipios **son inembargables** no pueden afectarse ni estar sujetas a retención, **salvo para el pago de obligaciones** contraídas con **autorización de las Legislaturas locales** inscritas ante la SHCP.

ARTICULOS REFERENTES

AL RAMO 33

APORTACIONES A

ESTADOS Y MUNICIPIOS

LOS FONDOS DEL RAMO 33 (2013)

(millones de pesos)

	Estados	Municipios
1. FAEB (Educación)	278, 503. 1	
2. FASSA (Salud)	67, 871. 1	
3. FAIS (\$ 53, 090. 8)		
• FAISE	6, 434. 6	
• FAISM (Infraestructura)		46, 656. 2
4. FAFOMUN (Deuda)		54, 413. 8
5. FAM (DIF)	17, 286. 4	
6. FAETA (Educación)	5, 375. 7	
7. FAFEF (Estados)	29, 730. 8	
8. FASP (Seguridad)	7, 631. 8	
SUMA \$ 513, 903. 5	412, 833. 5	101, 070. 0

Fondo 3 FAISM vs G° Margin. 2010 (%)

	2012 (\$)	% G M		2012 (\$)	% G M
AGS	0.36	1.37	MOR	0.87	2.60
B. C.	0.44	0.93	NAY	0.89	3.36
BCS	0.14	1.81	N. L.	1.16	0.46
CAMP	1.03	3.96	OAX	10.19	7.25
COAH	0.74	0.93	PUE	8.15	4.49
COL	0.16	1.63	QRO	0.95	2.62
CHIS	18.24	7.58	Q Roo	1.01	2.32
CHIH	1.96	2.13	SLP	3.30	4.21
D. F.	0.00	0.27	SIN	1.24	2.63
DGO	1.46	3.23	SON	0.76	1.77
GTO	3.76	3.24	TAB	1.90	4.03
GRO	8.89	8.00	TAMS	1.26	1.74
HGO	3.15	4.40	TLAX	0.89	2.84
JAL	2.36	1.54	VER	10.53	5.19
MEX	6.41	2.06	YUC	2.40	3.94
MICH	3.98	4.14	ZAC	1.44	3.32

CAP. V. De las Aportaciones (Ramo 33)

Artículo 25. Establece los 8 Fondos del Ramo 33.

1. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica (F A E B)
2. Fondo de Aportaciones para los servicios de Salud (F A S S A)
3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (F A I S)
 - F A I S E (Para los Estados)
 - F A I S M (Para los Municipios)
4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (F A F O M U N)
5. Fondo de Aportaciones Múltiples (F A M)
6. Fondo de Aportaciones para la Educ. Tecnológica y Adultos (F A E T A)
7. Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de las Ent. Fed. (P A F E F)
8. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (F A S P)

En 2013 estos 8 Fondos ascendieron a \$ **513,903,532,030 pesos**

Artículo 32. El FAIS se determinará anualmente en el PEF.

Representará **el 2.5 %** de la RFP.

Al FAISE (Estados), corresponderá el **0.303 de la RFP.**

Al FAISM (Municipios) el **2.197 de la RFP.**

Estos porcentajes están vigentes desde 1998.

Artículo 33. El FAIS se destinará exclusivamente al financiamiento de obras y acciones que beneficien a **población en rezago social y pobreza extrema.**

El FAISM se destinará a 10 rubros de infraestructura.

Agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica de educación, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural.

Los municipios podrán disponer de **un 2 %** del FAISM para Des. Institucional.

Los Estados y municipios podrán destinar hasta **un 3 %** para gastos indirectos

Deberán **proporcionar información a SEDESOL** del destino del FAIS.

Artículo 34. El Ejecutivo Federal a través de la SEDESOL distribuirá el FAIS entre los Estados **con la siguiente FORMULA :**

1a. Parte : Índice Global de Pobreza

$$IGP_j = P_{j1}\beta_1 + P_{j2}\beta_2 + P_{j3}\beta_3 + P_{j4}\beta_4 + P_{j5}\beta_5$$

P_{jw} = Brecha respecto a la norma de pobreza extrema de la necesidad básica w para el hogar j en estudio;
 $\beta_1..... 5$ = Ponderador asociado a la necesidad básica w ; y j = Hogar en estudio.

Esta fórmula representa el **Índice Global de Pobreza de un hogar, IGP_j** , el cual se conforma **con las brechas :**

P_{j1} , P_{j2} , P_{j3} , P_{j4} y P_{j5} de las necesidades básicas a que se refiere la fracción II; sus correspondientes ponderadores son :

$B_1 = 0.4616$

$B_2 = 0.1250$

$B_3 = 0.2386$

$B_4 = 0.0608$ y

$B_5 = 0.1140$

LOS 5 PONDERADORES SUMAN 1.0000

Fracción II Las necesidades básicas, en el orden en el que aparecen en la fórmula anterior, son las siguientes :

w_1 = Ingreso per cápita del hogar ;

w_2 = Nivel educativo promedio por hogar;

w_3 = Disponibilidad de espacio de la vivienda ; w_4 = Disponibilidad de drenaje ; y

w_5 = Disponibilidad de electricidad – combustible para cocinar.

2a. Parte :
**Para estimar
las brechas
de pobreza**

$$P_j = \left| \frac{Z_w - X_{jw}}{Z_w} \right|$$

Fracción III. Para cada hogar se estiman **las cinco brechas** respecto a las normas de pobreza extrema que corresponden a cada una de las necesidades básicas, con base en la siguiente fórmula :

$$P_j = \frac{[Z_w - X_{jw}]}{Z_w}$$

En donde : Z_w = Norma establecida para la **necesidad básica w.**

X_{jw} = Valor observado en cada hogar j, para la necesidad básica w.

3a. Parte : para la Masa Carencial del Hogar

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

Fracción V. El valor del Índice General de Pobreza (**IGP**) del hogar se eleva al cuadrado para atribuir mayor peso a los hogares más pobres.

Después se multiplica por el tamaño del hogar, con lo cual se incorpora el factor poblacional.

Con lo anterior se conforma la **Masa Carencial del Hogar**, determinada por la siguiente fórmula :

$$MCH_j = IGP_j^2 * T_j$$

En donde : MCH_j = Masa Carencial del Hogar j ;

T_j = Número de miembros en el hogar j en pobreza extrema

4a. Parte : para la Masa Carencial Estatal

$$MCE_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

Al sumar el valor de MCH_j para todos los hogares en pobreza extrema **de un Estado**, se obtiene la Masa Carencial **Estatal**, determinada por la siguiente fórmula :

$$MCE_k = \sum_{j=1}^{jk} MCH_{jk}$$

En donde :

MCE_k = Masa Carencial del Estado k ;

MCH_{jk} = Masa Carencial del Hogar j en pobreza extrema en el Estado k ; y,

jk = Número total de hogares pobres extremos en el Estado k .

Una vez determinada la Masa Carencial Estatal, se hace una agregación similar de todos los Estados para obtener la Masa Carencial Nacional.

5a. Parte : para la Masa Carencial Nacional

$$PE_k = \frac{MCE_k}{MCN} * 100$$

Cada una de las masas carenciales estatales **se divide entre la Masa Carencial Nacional**, MCN, para determinar la participación porcentual que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le corresponde a cada Estado, como lo indica la siguiente fórmula :

$$Pek = \frac{MCEk}{MCN} * 100 \quad \text{En donde :}$$

Pek = Participación porcentual del Estado k ;
 $MCEk$ = Masa Carencial del Estado k ; y
 MCN = Masa Carencial Nacional.

Artículo 35 :

Los Estados distribuirán entre los municipios los recursos del FAISM con una fórmula igual **a la del Artículo anterior**. **Si no hubiera la disponibilidad de información** para la aplicación de la fórmula, se utilizarán las variables :

- 1. Población con menos de 2 salarios mínimos entre la población total del Estado.**
- 2. Población Analfabeta entre la población total del Edo.**
- 3. Población sin drenaje entre la pob. total del Estado.**
- 4. Población sin electricidad entre la pob. total del Edo.**

**APLICANDO 25 %
A CADA PONDERADOR**

Sedesol publicará en el DOF **las variables y fuentes de información disponibles**. Los Estados **convendrán** con Sedesol y publicarán las distribuciones del FAISM a los municipios, a mas tardar el **31 de Enero del mismo año fiscal**.

PROBLEMAS DE LA FORMULA ACTUAL :

- 1. INEQUITATIVA y DESMOTIVADORA.**
- 2. COMPLICADA. (Matemáticamente)**
- 3. DIFICIL DE APLICAR MUNICIPALMENTE.**
- 4. VARIA CON CADA CENSO.**
- 5. IMPIDE PLANEACION.**
- 6. NO ES TRANSPARENTE EN SU PUBLICACION. (Combina Fondos)**
- 7. SUSCEPTIBLE DE REINTERPRETACION EN LOS ESTADOS.**

Artículo 36 : FAFOMUN

Este fondo se determinará anualmente en el PEF y se conformará con el **2.35 % de la RFP. Es exclusivo para Municipios** y se enterará mensualmente en partes iguales. En 2013 este Fondo ascendió a \$ **54,413.6** mdp

Para el D. F., y sus Demarcaciones se entregará **el 0.2123 % de la RFP.**

Artículo 37 : FAFOMUN

Este fondo se destinará a sus requerimientos **dando prioridad a** las obligaciones financieras, al pago de Derechos de Agua, y atención de la Seguridad Pública.

Artículo 38 : FAFOMUN

El Ejecutivo Federal, a través de la SHCP distribuirá este **fondo en proporción directa al número de habitantes** con que cuente cada Estado.

Para las Demarcaciones del D. F., **el 75 %** del Fondo se aplicará con el criterio de **población residente**. El 25 % restante a **población considerada flotante**.

VISIONES MPALES DEL FONDO 4 2012 :

Gº M	MUNICIPIO	Poblac 2010	FORTAMUN
M B	Ecatepec, Mex.	1, 656, 107	\$ 74, 791, 448
M B	Guadalajara	1, 495, 189	\$ 67, 524, 230
M B	Iztapalapa, D F	1, 815, 786	\$ 82, 002, 711
M B	Acapulco, Gro.	789, 971	\$ 35, 675, 880
M	Rosario, Chih.	2, 235	\$ 1, 009, 348
M	Huejutla, Hgo.	122, 905	\$ 5, 550, 512
M	La Trinidad V. H. Oax	249	\$ 112, 451
M	Zitlaltepec, Tlax.	8, 224	\$ 3, 714, 041
M A	Cuetzalan, Pue.	47, 433	\$ 21, 421, 217
M A	San Nicolás, Tams.	1, 031	\$ 465, 610
M A	Chemax, Yuc.	33, 490	\$ 15, 124, 418
M A	Aguila, Ver.	1, 797	\$ 811, 543

Factor promedio x hab = \$ 451.61

Artículo 46 : **F A F E F**

Este fondo se determinará anualmente en el PEF y se conformará con el **1.40 % de la RFP**. En 2013 este Fondo ascendió a \$ **29,730.8** mdp.

Artículo 47 : **F A F E F**

Los recursos del FAFEF se destinarán a :

Inversión en infraestructura física.

Saneamiento financiero

Apoyar el saneamiento de pensiones

Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y el Comercio.

Modernizar sistemas de Recaudación Local.

Proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Apoyar Sistemas de Protección Civil.

Apoyar la Educación Pública.

Fondos constituidos por los Estados y apoyar proyectos de infraestructura.

Artículo 49 :

Las Aportaciones y sus accesorios **no serán embargables**

Las Aportaciones Federales serán **administradas y ejercidas por los Estados.**

Por tanto deberán ser **registradas como ingresos propios.**

III. La fiscalización de las cuentas públicas de los Estados y Municipios será efectuada **por el Poder Legislativo Local.**

NO HAY SANCIONES ESPECIFICAS A INCUMPLIMIENTOS

FIN